



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018

LIC. AMADO ARTURO DURÓN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

Recibí original

NOMBRE Y
FIRMA DE
PERSONA FÍSICA,
ART. 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA
LGTAIP Y ART.
113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP

PRESENTE

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y
ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 28TM2018X0073.
Bitácora: 09/DMA0260/08/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE NUEVO LAREDO, EN ADELANTE REFERIDO COMO PROYECTO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en la localidad del Ejido de La Cruz, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de agosto de 2018, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número y fecha, mediante el cual ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2018X0073**.
- II. Que el 23 de agosto de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia

Página 1 de 51

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 16 al 22 de agosto del 2018 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 31 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- IV. Que el 11 de septiembre de 2018, mediante el escrito sin número y fecha, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA**, original del periódico "*El Sol de Tampico*", **Página 5** en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 22 de agosto de 2018; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y X de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/2018** de la Gaceta Ecológica el 23 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 06 de septiembre de 2018 y durante el periodo del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VII. Que se tiene los siguientes antecedentes:

- a) El **REGULADO** cuenta con una autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "Terminal de Almacenamiento de Gas L.P., Nuevo Laredo", misma que se otorgó de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEL.0931.03 del 09 de diciembre de 2003.

Dentro de la autorización antes citada, se contempló para la terminal autorizada una superficie de 12.65 ha de las cuales 8.534 ha se destinarían para la operación de dicha terminal y 4.116 ha citadas en la resolución como "Área de reserva", no obstante ello, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental de aquel momento, ésta área fue considerada para crecimiento futuro; por lo que en éste sentido la superficie donde el **PROYECTO** que hoy se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se desplantará sobre esta zona considerada de "crecimiento futuro".

- b) Que el 22 de agosto de 2018, a través del oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1704/2018, esta **DGGPI** autorizó la modificación del proyecto **TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS L. P. NUEVO LAREDO** de manera condicionada, el cual consiste en realizar actividades de trasvase temporal de diésel ULSD (por sus siglas en inglés, Ultra Low Sufur Diésel) al interior de la Terminal e incrementar la longitud autorizada del ducto de 8" de diámetro de 583.25 m a 873.21 m.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Datos generales del PROYECTO

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** se refiere a la construcción y operación de una Terminal de almacenamiento y distribución de petrolíferos, misma que se ubicará en la localidad del Ejido de La Cruz, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

Descripción del PROYECTO

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la recepción, almacenamiento y carga para distribución de gasolina regular, gasolina premium y diésel suministrados a través del único ducto autorizado desde los E.E.U.U., y un nuevo sistema de carga por bombeo de tanques de almacenamiento a auto-tanques para transportar los combustibles fuera del **PROYECTO**, para su distribución y venta. Las nuevas instalaciones deberán incorporarse al sistema de suministro (ducto), almacenamiento y distribución de LPG.

Dentro de la sección autorizada del proyecto se incluirán los siguientes sistemas para la operación del **PROYECTO**:

- El ducto de 8" dentro de la terminal AUTORIZADO
- Una trampa receptora de diablos AUTORIZADO.
- Un patín de medición AUTORIZADO.
- Un laboratorio de cortes de producto (Cut Shack) NUEVO
- Cuarto de control autorizado AMPLIACIÓN
- Cobertizos para toma de muestra y brazos de carga NUEVOS
- Área de filtros NUEVA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

La sección nueva incluirá los siguientes sistemas:

1. Sistema de Almacenamiento.

- Un tanque de diésel.
- Un tanque de gasolina regular.
- Un tanque de gasolina premium.
- Un tanque de transmix (mezcla de gasolina/diésel).

2. Sistema de Carga para distribución.

- Una bomba de diésel.
- Una bomba de gasolina regular.
- Una bomba de gasolina premium.
- Una bomba de transmix.
- Patines de medición (filtros, medidor, válvula de control, conexiones de prueba) por cada brazo de carga.
- Cinco estaciones de carga: Tres estaciones tendrán dos brazos de carga, uno para gasolina regular y uno para diésel (estación 4, 5 y 6); una estación tendrá un brazo de carga adicional para cargar gasolina premium (estación 7). Finalmente una estación de carga con un brazo dedicado para transmix.
- Brazos de carga.

3. Sistemas auxiliares

- Sistema de dosificación de aditivos. Equipos paquete (el número y capacidad a ser definidos)
- Unidad Recuperadora de Vapores (Equipo paquete)
- Recolección de drenaje aceitoso (Copas, registros)
- Separador de Agua/ Aceite (API) (Equipo paquete)

Recepción de combustible

El **REGULADO** describió que el **PROYECTO**, contempla el uso de una trampa de diablos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

(receptora) autorizada localizada dentro de la terminal, conectada al ducto autorizado, dentro de los límites de batería de la terminal.

Un patín de medición autorizado localizado corriente abajo de la trampa de diablos (receptora). La instalación de un detector de interfase en el patín de medición. Instalación de un laboratorio de cortes de producto (Cut Shack).

Asimismo se contará con bombas centrífugas para la recepción y carga de los petrolíferos y aditivo, las cuales serán diseñadas y fabricadas en cumplimiento con la Norma API 610. "Centrifugal Pumps For Petroleum, Petrochemical And Natural Gas Industries", 11ª. Edición.

Se están considerando bombas Verticales del tipo "enlatadas" (tipo "VS6 del API 610) para bombeo de gasolinas (Premium, Regular y MTBE), accionadas por motores eléctricos de inducción tipo jaula de ardilla. Las bombas de manejo de diésel y jet fuel podrán ser horizontales siempre que las condiciones de diseño por presión neta positivan a la succión así lo permitan. Estas bombas igualmente serán bajo Norma API-610 y accionadas por motores eléctricos de inducción tipo jaula de ardilla.

A continuación, se indican los equipos a considerar en este sistema:

Equipo	Cantidad	Tag	Capacidad m³ (bbls)
Trampa de Diablos autorizado	1	PR-2020	12,719 (80,000)
Patín de medición autorizado	1	LS-3010	32,000 Bls

Sistema de Almacenamiento

En el **PROYECTO**, el **REGULADO** considera la instalación de nuevos tanques para el almacenamiento de combustibles, tuberías, accesorios, válvulas de control, instrumentos y sistemas de protección. Incluye un tanque de almacenamiento de transmix y los aditivos para gasolinas.

El **PROYECTO** incluirá los siguientes sistemas principales:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

- Sistema de almacenamiento de gasolina Regular
- Sistema de almacenamiento de gasolina Premium
- Sistema de almacenamiento de diésel
- Sistema de almacenamiento de Aditivo Transmix

Una vez que el combustible es medido se enviará desde un cabezal común (manifold) hacia su respectivo tanque.

Durante el cambio de servicio en el ducto, se producirá una mezcla de gasolina/diésel llamada transmix, la cual será enviada a su respectivo tanque como producto fuera de especificación.

En la siguiente tabla se especifican los Tanques de Almacenamiento y capacidad operativa con que contará el **PROYECTO**:

Equipo	Cantidad	Tag	Capacidad m ³ (bbbls)
Tanque de gasolina regular	1	TA-1020	12,719 (80,000)
Tanque de gasolina premium	1	TA-1030	3,975 (25,000)
Tanque de transmix (diésel/gasolina)	1	TA-1040	1,590 (10,000)
Tanque de diésel	1	TA-1010	12,719 (80,000)

El **REGULADO** manifestó que los tanques de almacenamiento contarán con la instrumentación necesaria para su buen funcionamiento, incluyendo un Sistema de Paro por Emergencia (SPPE) cuando se detecte un nivel alto-alto de combustible el cual realizará el corte de alimentación de combustible al tanque. Cuando se detecte un nivel bajo-bajo de combustible en el tanque, se enviará la señal de paro a las bombas de carga y a la URV.

Todos los tanques de almacenamiento de combustibles, así como el de almacenamiento de aditivo, se diseñaron conforme al Código Internacional API-650 "Welded Tanks For Oil Storage, 12 Ed., en cumplimiento con las indicaciones y recomendaciones de la Norma Mexicana: **NOM-006-ASEA-2017** "Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Sistema de Carga para distribución

El despacho de los productos de la Terminal se realizará por Autotanques. Para lo cual considera la instalación de nuevas bombas y brazos de carga, patín de medición con válvula de control, tuberías y accesorios necesarios para la carga de auto-tanques, incluyendo la carga de transmix. Se considera además el uso de filtros corriente abajo de la descarga de la bomba de carga de cada combustible para remover sólidos, además se le inyectarán los aditivos necesarios antes de ingresar al patín de medición; la dosificación de estos será mediante paquetes de dosificación.

Para cada servicio se empleará 1 bomba con flujo de diseño de 136.3 m³/h (600 gpm) (no se considera equipo de relevo), las cuales transferirán el producto desde el tanque de almacenamiento hasta el sistema de carga para auto-tanques, las bombas están dimensionadas para permitir la carga simultánea de hasta 4 auto-tanques simples.

Se cuenta con 3 bahías existentes en la terminal y serán instaladas 4 bahías nuevas dentro del alcance de proyecto.

Se tendrán cinco estaciones de carga: tres estaciones tendrán dos brazos de carga, uno para gasolina regular y uno para diesel (estación 4, 5 y 6); una estación tendrá un brazo de carga adicional para cargar gasolina premium (estación 7). Finalmente, a la estación de carga existente (estación 1) se adicionará un brazo dedicado para transmix.

Cada uno de los brazos de carga deberá tener un patín de medición (que incluye filtro, medidor, válvula de control, conexiones de prueba) y se realizará la transferencia de custodia. La capacidad de carga de cada uno de los brazos se establece en 136.3 m³/h (600 gpm).

Todas las posiciones de llenado contarán con la instrumentación propia para la medición y control del producto a despachar, de acuerdo al API 6.2 "Loading Rack Metering Systems".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Descripción	Cantidad	Tag	Capacidad m³/h (gpm)
Bomba de carga de gasolina regular	1	P-1020	136.3 (600)
Bomba de carga gasolina premium	1	P-1030	136.3 (600)
Bomba de carga de transmix	1	P-1040	136.3 (600)
Bomba de carga de diésel	1	P-1010	136.3 (600)
Filtro de gasolina regular	1	F-803	136.3 (600)
Filtro gasolina premium	1	F-251	136.3 (600)
Filtro de transmix	1	F-101	136.3 (600)
Filtro de diésel	1	F-801	136.3 (600)

- a) El **REGULADO** manifestó que la superficie total del **PROYECTO** es de **12.66 ha** de las cuales 8.534 ha corresponden a la sección autorizada y **4.116 ha** a la sección nueva. Tal como se visualiza en las siguientes tablas:

A continuación se establece la superficie total del predio aprobado:

Superficie total del polígono aprobado

Superficies Polígono (ha)	
Sección Autorizada	8.534
Sección Nueva	4.127
Total (ha)	12.66

Superficies de obras nuevas (PROYECTO)

Superficies obras	ha	m²
Gasolina Regular	0.1080	1,079.96
Gasolina Premium	0.0355	355.39
Diésel (ULSD)	0.1080	1,079.96

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Superficies obras	ha	m²
Transmix	0.0142	142.41
Unidad Recuperadora de Vapores	0.0056	56.00
Aditivos	0.0011	15.51
Aditivos	0.0004	3.60
Separador Aceite - Agua (CPI)	0.0004	2.20
Gasolina Regular	0.0002	2.20
Diesel (ULSD)	0.0002	2.20
Gasolina Premium	0.0002	2.20
Transmix	0.0002	27.05
Cuarto de Control	0.0027	3.75
Área Filtro	0.0001	11.05
Área Filtro	0.0001	1,079.96
Área Filtro	0.0001	355.39
Laboratorio de cortes de producto	0.0011	1,079.96
Vialidad	0.2863	2,863.52
Total	0.5646	5,646.99

Al respecto, es importante recalcar que el **REGULADO** para la ejecución del **PROYECTO**, deberá acatar las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento del mismo, de acuerdo con la **NOM-006-ASEA-2017**.

- b) El **REGULADO** señaló las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende construir el **PROYECTO**, como se indican a continuación:

Coordenadas UTM del área de tanques

Coordenadas Tanques		
Vértice	X	Y
Tanque diesel (ULSD)	442,127.91	3,052,636.74
Tanque Transmix	442,150.35	3,052,605.63
Tanque gasolina Premium	442,154.16	3,052,580.65
Tanque gasolina Regular	442,141.27	3,052,540.63

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Coordenadas UTM URV

Coordenadas Unidad Recuperadora de Vapores		
Vertice	X	Y
1	442,208.40	3,052,586.90
2	442,209.20	3,052,581.36
3	442,199.30	3,052,579.94
4	442,198.50	3,052,585.48
5	442,208.40	3,052,586.90

Coordenadas UTM Aditivos

Coordenadas Aditivos			
Polígono	Vertice	X	Y
1	1	442,206.20	3,052,567.36
1	2	442,205.70	3,052,570.85
1	3	442,208.82	3,052,571.29
1	4	442,209.32	3,052,567.80
1	5	442,206.20	3,052,567.36
2	1	442,201.82	3,052,567.50
2	2	442,201.53	3,052,569.48
2	3	442,203.71	3,052,569.79
2	4	442,204.00	3,052,567.81
2	5	442,201.82	3,052,567.50

Coordenadas UTM de Separador Agua/Aceite

Coordenadas Aditivos Separador Aceite - Agua (CPI)		
Vértice	X	Y
1	442,209.80	3,052,542.27
2	442,209.54	3,052,544.05
3	442,211.52	3,052,544.33
4	442,211.78	3,052,542.55
5	442,209.80	3,052,542.27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Coordenadas UTM Bomba Gasolina Regular

Coordenadas Bomba Gasolina Regular		
Vértice	X	Y
1	442,184.07	3,052,602.01
2	442,183.93	3,052,603.00
3	442,186.11	3,052,603.31
4	442,186.25	3,052,602.32
5	442,184.07	3,052,602.01

Coordenadas UTM de Bomba Gasolina diésel (ULSD)

Coordenadas Bomba Diesel (ULSD)		
Vértice	X	Y
1	442,183.58	3,052,605.47
2	442,183.43	3,052,606.46
3	442,185.61	3,052,606.78
4	442,185.75	3,052,605.79
5	442,183.58	3,052,605.47

Coordenadas UTM de bomba gasolina premium

Coordenadas Gasolina Premium		
Vértice	X	Y
1	442,184.57	3,052,598.55
2	442,184.43	3,052,599.54
3	442,186.61	3,052,599.85
4	442,186.75	3,052,598.86
5	442,184.57	3,052,598.55

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Coordenadas UTM de bomba Transmix

Coordenadas Transmix		
Vértice	X	Y
1	442,185.07	3,052,595.08
2	442,184.93	3,052,596.07
3	442,187.10	3,052,596.38
4	442,187.25	3,052,595.39
5	442,185.07	3,052,595.08

Coordenadas UTM de Ampliación del cuarto de control

Coordenadas Cuarto de Control		
Vértice	X	Y
1	442,355.13	3,052,587.22
2	442,355.56	3,052,584.23
3	442,346.71	3,052,582.96
4	442,346.28	3,052,585.95
5	442,355.13	3,052,587.22

Coordenadas UTM del área de filtros

Coordenadas Área de Filtros			
Filtro	Vértice	X	Y
1	1	442,206.71	3,052,561.52
1	2	442,209.19	3,052,561.87
1	3	442,209.26	3,052,561.38
1	4	442,206.78	3,052,561.02
1	5	442,206.71	3,052,561.52
2	1	442,207.56	3,052,555.58
2	2	442,210.04	3,052,555.93
2	3	442,210.11	3,052,555.44
2	4	442,207.64	3,052,555.08
2	5	442,207.56	3,052,555.58
3	1	442,208.42	3,052,549.64
3	2	442,210.89	3,052,549.99
3	3	442,210.96	3,052,549.50
3	4	442,208.49	3,052,549.14
3	5	442,208.42	3,052,549.64

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

- c) Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en un volumen superior a la cantidad de reporte de 10,000 Bls señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- d) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **24 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **25 años** para las etapas de operación y mantenimiento.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades con los ordenamientos jurídicos aplicables obligatorios entre las actividades que integran el **PROYECTO**. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en la localidad del Ejido de La Cruz, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas; se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regido por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Analizando en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se determinó que la zona en la que se establecerá el **PROYECTO** se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 109 Región 9.23 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur (y Tamaulipas)", con políticas ambientales de Restauración, Protección y Aprovechamiento sustentable.

Clave Región	UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
Región 923	109	Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur (y Tamaulipas)	Ganadería Industrial	Desarrollo Social - Preservación de Flora y Fauna	Minería	Desarrollo Social - PEMEX - SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 42, 43, 44

En relación a lo anterior, el **REGULADO** vinculó el **PROYECTO** con las estrategias sectoriales aplicables

Estrategias de la UAB		Vinculación del REGULADO
Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Como ha quedado de manifiestos el sitio donde se pretende llevar a cabo el PROYECTO , se encuentra previamente impactado por tal motivo las obras y actividades planteadas por el REGULADO , no generaran un impacto mayor, procurando en todo momento guardar un equilibrio ecológico.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	
Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Durante el desarrollo del PROYECTO el REGULADO llevará a cabo acciones y medidas, con la finalidad de atenuar, minimizar o compensar los impactos causados por el proyecto, lo que garantizará la protección a los recursos naturales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Estrategias de la UAB		Vinculación del REGULADO
D) Restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	La presente estrategia, no guarda relación con el PROYECTO pues no habrá una afectación a terrenos forestales, pues como se ha evidenciado el sitio donde se desarrollará el mismo en un sitio altamente impactado.

b. Programa de Ordenamiento Ecológico Cuenca de Burgos

El **PROYECTO** se encuentra dentro de Unidad de Gestión ambiental (UGA) PRO-322, con una política ambiental de Protección.

A continuación se realiza la vinculación del **PROYECTO**.

No	Criterio	Vinculación
Agua		
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El presente PROYECTO no pretende la conservación de vegetación, no obstante ello no deberá perderse de vista que para el desarrollo del PROYECTO no se afectará la misma.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	El PROYECTO no afectará cuerpos de agua, no obstante ello este criterio es de observancia para la Autoridad Administrativa en las diferentes esferas de competencia.
Suelos		
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El presente PROYECTO ha propuesto tanto un Programa de Manejo Integral de Residuos en el que se prevén acciones en caso de derrames accidentes al suelo, así como también la implementación de un Programa de Conservación del Suelo, por lo que con se coadyuva con el contenido del presente criterio.
Cobertura vegetal		
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	Como ha quedado de manifiesto, el PROYECTO no afectará vegetación forestal, por lo cual no guarda relación con el criterio de referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

No	Criterio	Vinculación
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	El PROYECTO no incide ni colinda con ninguna Área Natural Protegida ANP, resultando así que la ANP de competencia Federal más cercana se localiza a una distancia de más de 40 kilómetros como más adelante se observará en el apartado correspondiente.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	Dado que el terreno donde se encuentra el proyecto está altamente impactado, no es factible la existencia y afectación de este tipo de vegetación, por tal motivo el criterio en cita no guarda relación con el PROYECTO .
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Como ha quedado de manifiesto, el sitio del proyecto es un sitio impactado, donde no existen especies nativas por lo cual este criterio es materialmente imposible de cumplir de tal suerte que no resulta vinculante al PROYECTO .
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Al no haber afectación en terreno forestales no habrá reforestación, por lo cual no habrá la aplicación del criterio en comento.
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Los programas y medidas planteadas en la presente MIA, es vinculante con el criterio en comento, pero de igual forma respetara y acatará las recomendaciones de la autoridad, siempre que sean apegadas a derecho es decir sea técnica y jurídicamente necesario y congruente.
Fauna		
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No hay ni abra afectación a este tipo de ecosistemas, por tal no es vinculante el criterio en cita.
Monitoreo, inspección y vigilancia		
48	Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	El proyecto en comento no incide ni se encuentra dentro de un ANP, de tal suerte que el criterio en comento no resulta vinculante al PROYECTO .
49	Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo.	Dado que el PROYECTO no contempla el cambio de uso de suelo y se encuentra dentro de un área industrial el mismo no representa,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

No	Criterio	Vinculación
		el estar dentro de un área de conservación por lo cual no es de observancia de la promovente el presente criterio.

Como se aprecia en la anterior tabla los preceptos en cita y las vinculaciones realizadas son concordantes, por lo que el **PROYECTO** no se contrapone con los criterios de la UGA.

- c. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.

d. Normas Oficiales Mexicanas

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción del PROYECTO , se prevé que las aguas residuales generadas, provenientes de sanitarios, serán captadas y recolectadas por una empresa especializada para ello.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las descargas al alcantarillado no existirán pues como se mencionó se hará uso en sanitarios portátiles cuya disposición y manejo de aguas residuales se dispondrán por parte una empresa contratada y especializada para ello.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El PROYECTO se vincula con la normas en cita, en materia de emisiones a la atmósfera principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, con la utilización de la maquinaria, equipo y vehículos base gasolina. Durante estas etapas la maquinaria operará en óptimas condiciones a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Adicional a lo anterior, para las etapas de preparación del sitio y construcción los cuales se mantendrán en condiciones óptimas cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las diferentes etapas del PROYECTO se generarán residuos peligrosos. La denominación de dichos residuos como peligrosos parte de la clasificación establecida en la presente norma. Se identificó la generación de lubricantes, combustibles, grasas y aceites. Estos residuos serán manejados conforme lo establece la LGPGIR y su reglamento como se observó en numerales anteriores. Las medidas para el manejo de estos residuos se encuentran contenidas en el Programa de Manejo Integral de Residuos en el Capítulo VI de la MIA-P.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	Se dará cabal seguimiento de la presente norma en cuanto al manejo interno se refiere. Para ello se identificarán e impedirá la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales con el fin de evitar su contaminación y reacción química. Esto reducirá el riesgo de generar efectos en la salud, el ambiente o los recursos naturales.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Esta norma se vincula con el PROYECTO particularmente en la etapa de preparación y construcción, debido a la utilización de vehículos, maquinaria y equipo. Dichos equipos se mantendrán en condiciones óptimas para su operación, dando cumplimiento a los límites de emisión establecidos en la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En todas las etapas del PROYECTO , se dará cabal seguimiento al cumplimiento de esta norma en cuanto a los Límites Máximos Permisibles de emisión se refiere.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.	En la zona del PROYECTO y la mayoría de predios aledaños se caracterizan por tratarse de terrenos desprovistos de su vegetación original, unos dedicados ya al desarrollo urbano, otros a actividades agrícolas y ganaderas y otros desmontados y abandonados con relictos de matorrales. Todos ellos altamente impactados por actividades antropogénicas, donde la fauna residente presente se reduce prácticamente a especies vinculadas a la actividad antrópica.
NOM-045-SEMARNAT-1999 Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se dará cumplimiento mediante las medidas correspondientes. Dentro de las cuales se establece la verificación de emisiones para los vehículos a gasolina que se utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del PROYECTO .

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
PROY-NOM-006-ASEA-2017. Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.	El REGULADO deberá acatar en su diseño las características y especificaciones indicadas en dicha norma.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- XI.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), y posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sistema Ambiental (SA): El **REGULADO** indicó que para la delimitación se basó en una microcuenca, misma que se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 24 "Bravo – Conchos", y a su vez dentro de la cuenca R. Bravo Nuevo Laredo y la subcuenca Río Bravo - Arroyo del Carrizo cuya extensión es de 1,099.8 km², representando el **PROYECTO** solo el 0.012% de esta subcuenca. Asimismo, la superficie del **SA** delimitado es de 1,519.68 ha, por lo cual el predio del **PROYECTO** representa el 0.87% con respecto al **SA**.

CLIMA.- Al **SA** le corresponde un clima BSo(h')(x'), que de acuerdo con la clasificación de Köppen, se refiere a climas secos-semiárido, donde la evaporación excede las precipitaciones prevaleciendo un déficit hídrico, característico de un clima de estepa cálido o clima árido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

continental (Pastrana, 2009). Retomando los datos de la estación climatológica de Jaritas (1925), se presenta una gran oscilación térmica en donde se han llegado a registrar temperaturas mínimas de -12 °C y temperaturas máximas de hasta 44 °C en verano.

GEOLOGÍA. - El SA se ubica en la subprovincia geológica de la Cuenca de Burgos, adscrita en la Provincia Geológica del noreste de México. El depósito de la Cuenca del Golfo de México fue afectado por la subsidencia de la corteza, dispersión de los sedimentos desde las áreas lejanas, así como por cambios estáticos del nivel del mar. La mayoría de los episodios deposicionales del Cenozoico Temprano Paleoceno Oligoceno, fueron derivados por erosión de las rocas cretácicas y jurásicas levantadas por la Orogenia Laramide, la porción de las Montañas Rocallosas en Estados Unidos de América y la Sierra Madre Oriental en México.

Con la finalidad de contar con un conocimiento específico del tipo de material donde se emplazará el **PROYECTO**, se retoman los resultados del estudio de mecánica de suelos, el cual consistió en efectuar dos sondeos por medio de barras de perforación (SPT) hasta una profundidad máxima de 3.0 m y que fueron localizados dentro del predio del **PROYECTO**.

En cuanto a la estabilidad del sitio, y de acuerdo con la zonificación sísmica de la República Mexicana, el SA y el predio del **PROYECTO** se ubican dentro de la zona asísmica. De acuerdo a su rigidez del suelo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) considera los siguientes tipos de terrenos:

TIPO I.- Terreno firme, tal como tepetate, arenisca medianamente cementada, o arcilla muy compacta o suelos con características similares.

TIPO II.- Suelo de baja rigidez, tal como arenas no cementadas o limos de mediana o alta compacidad, arcillas de mediana compacidad o suelos de características similares.

TIPO III.- Arcillas blandas muy compresibles.

GEOMORFOLOGÍA. - El SA, se caracteriza por ser una extensa planicie aluvial colinosa, éstas últimas presentan una altura máxima entre 10 y 20 m con respecto al nivel base. El relieve de colinas se presenta en el extremo sur del SA, y representa el parteaguas donde nacen los escurrimientos intermitentes que desembocan hacia la planicie aluvial.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Uno de los factores geográficos determinantes en el **SA**, es la baja diferenciación altitudinal. El predominio de la planicie aluvial en más del 80% de la superficie del **SA** origina una baja energía del relieve, lo cual a su vez influye para que los procesos de escurrimiento sean limitados. De tal forma que los procesos de escurrimiento están más ligados con la cantidad de lluvia, y con la presencia de suelos con limitada capacidad de infiltración, como es el caso de los suelos Vertisoles.

SUELOS.- En el **SA** solamente se presentan dos tipos de suelos: calcisol lúvico y vertisol calcárico. El Calcisol lúvico se localiza sobre el relieve de colinas en el extremo sur del **SA**. En la zona de la planicie aluvial se distribuyen los suelos Vertisol calcárico, su origen es básicamente la sedimentación.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.- El **PROYECTO** se localizará dentro de la Región Hidrológica No.24 "Bravo – Conchos". La importancia hidrológica de esta región es que cuenta con uno de los principales caudales, que es el río Bravo. A su vez, incidirá en la cuenca R. Bravo Nuevo Laredo, en la que los escurrimientos son escasos y de carácter intermitentes, con cauces poco profundos, debido a las condiciones de baja precipitación y a la topografía casi llana de la región. Existen pocos aprovechamientos y estos dependen exclusivamente del bombeo del río Bravo. Dentro de esta cuenca se tienen las subcuencas Río Bravo - Arroyo de la Coyota, y Río Bravo - Arroyo del Carrizo, incidiendo el proyecto en esta última subcuenca.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA.- El **SA** se encuentra dentro del Acuífero Bajo Río Bravo (ABRB) con clave 2801. Este acuífero comprende parte de estado de Tamaulipas y una pequeña del estado de Nuevo León. Cuenta con una superficie aproximada de 17,500 km².

FAUNA.- El **REGULADO** identificó que el polígono del **PROYECTO** y la mayoría de predios aledaños se caracterizan por tratarse de terrenos desprovistos de su vegetación original, unos dedicados ya al desarrollo urbano, otros a actividades agrícolas y ganaderas, otros desmontados con presencia de infraestructura y abandonados con relictos de matorrales.

En particular la fauna residente en el polígono del **PROYECTO** se reduce prácticamente a especies vinculadas a las actividades antrópicas como la rata de campo (*Peromyscus melanotis*) y liebres (*Lepus californicus*), mientras que en lo que respecta a aves, existe gran

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

abundancia de tortolas, codornices, gorriones y tordos, esto último asociado por la cercanía de la población y áreas de cultivo.

El **REGULADO** manifestó que no se observaron individuos, ni rastros en el **PROYECTO** o en los predios adyacentes de especies de fauna bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FLORA. El **REGULADO** consideró que la ubicación espacial del **SA** y área del **PROYECTO** en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a manera de un contexto regional se presentan los siguientes usos de suelo y tipos de suelos. Con relación a la superficie del municipio de Nuevo Laredo, el 36% es ocupado por pastizal (cultivado 33% e inducido 3%), localizado al centro, sur, sureste, norte y noroeste del municipio. Un 32% se compone por matorral del tipo espinoso tamaulipeco, distribuido en casi todo el municipio, a excepción de la región este, lugar donde se ubica la zona urbana. Ocupando el 13% del territorio municipal se encuentra otros tipos de vegetación, localizada en manchones de la zona sur, suroeste, centro, oeste y norte del municipio, conformando la vegetación halófila (2%) y el mezquite (11%), otro 5% lo ocupan las zonas agrícolas, la zona urbana representa el 11% de la superficie municipal, esta se encuentra al oriente de la región a orillas del Río Bravo. Finalmente, los cuerpos de agua del municipio conforman el 1% de la región.

De acuerdo con los USV (INEGI, Serie VI, 2016), en el área del **PROYECTO** se presenta únicamente el uso de suelo agricultura de riego anual.

La superficie del polígono del **PROYECTO** muestra en su totalidad agricultura de riego anual.

Tipo	Área	Hectáreas
Agricultura de riego anual	12,6607.58	12.66
Total	12,6607.58	12.66

En el mismo sentido, los componentes que se encuentran en la superficie del **PROYECTO** se caracterizan por la asociación de vegetación sucesional, ya que se trata de terrenos de cultivo de riego suspendido, con arbolado disperso.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** manifestó que los procesos ecosistémicos dentro del **SA** presentan una funcionalidad y estructura que depende básicamente de las condiciones mesoclimáticas de seco-semiárido, en donde la estacionalidad de las lluvias son importantes para el aporte de humedad al sistema ya sea de forma superficial o subsuperficial.

En el mismo sentido, el límite de la microcuenca representa la unidad hidrográfica que permite explicar el proceso hidrológico dentro del **SA**. Esta unidad es pequeña con una superficie de 1,519.68 ha. Presenta escurrimientos intermitentes de corta longitud y alcanza una jerarquía de 4° orden de corrientes. Sin embargo, el tramo final del arroyo, en sus inmediaciones con el predio del proyecto el escurrimiento se encuentra canalizado.

De esta manera se evidencia la presencia de las actividades agropecuarias y los procesos de expansión urbana, los cuales han modificado y usado los recursos naturales a un nivel regional. Asimismo, cabe señalar que ninguna de estas especies residentes dentro del polígono del **PROYECTO** como son la rata de campo (*Peromyscus melanotis*) y liebres (*Lepus californicus*) se encuentra bajo alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, además que corresponden a especies comunes que se pueden encontrar en el **SA** y fuera de éste.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XII. Que el artículo 12, fracciones V y VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

mitigación de los impactos ambientales del **SA**. En este sentido, el **REGULADO** pretende realizar una metodología con tres funciones analíticas, las cuales ayudarán a la identificación y evaluación de los impactos ambientales que generará el **PROYECTO**, y que podrían afectar a los componentes y factores ambientales del **SA**.

1. Identificación. Con la ayuda de la matriz de interacción, se identificaron las relaciones causa-efecto, que son las posibles afectaciones ambientales producidas por las obras y actividades del **PROYECTO**.
2. Evaluación: Con la ayuda de una Matriz de evaluación de impactos se determina la importancia de los impactos ambientales, las cuales se definen por una ecuación realizadas con valores de 10 atributos, de tipo cualitativo, que caracterizan y evalúan dicha afectación a través diferentes criterios establecidos.
3. Análisis: A partir del índice de importancia de cada impacto ambiental, se hace el análisis de la significancia de los impactos ambientales, para poder realizar la descripción de éstos. Incluyendo realizar el análisis de los impactos acumulativos y residuales.

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** identificó los mayores impactos que pudieran ocurrir durante las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento. Por lo anterior, propuso las medidas de mitigación, prevención y compensación del **PROYECTO** a través de la implementación de un **Programa de Monitoreo**, en el que señaló entre otros aspectos los impactos generados con una descripción general, señalando el tipo de medida, procedimientos aplicables y supervisión; en la siguiente tabla se presenta los factores ambientales impactados y las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los posibles factores ambientales afectados y con la etapa de desarrollo del **PROYECTO**:

Descripción de medidas de prevención y mitigación en la Preparación del Sitio del **PROYECTO**:

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
Aire y Ruido	• Emisión de gases de combustión por uso de herramienta motorizada. • Emisión de polvos y partículas.	• Las emisiones de gases serán por la operación de maquinaria, y aunque su efecto será compatible, se monitoreará la emisión de gases contaminantes a la atmósfera teniendo un adecuado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
	Emisiones de ruido	mantenimiento de los equipos y maquinaria a emplear durante la obra. - Se cuidará la adecuada operación y mantenimiento de los vehículos automotores. - Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de vehículos transportadores de materiales y por el uso de maquinaria y equipo por la apertura de zanjas, excavación y nivelaciones del terreno. Solo se usarán vehículos en óptimas condiciones. - El ruido ambiental se producirá por la acción de la maquinaria, vehículos de transporte de personal y transporte de material, principalmente; sus efectos serán temporales, breves, reversibles y de baja magnitud durante la obra civil del PROYECTO. - Antes de iniciar las obras, se mantendrán los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación. - Los conductores de los camiones tendrán la obligación de cerrar los escapes de las unidades cuando se encuentren circulando cerca de las poblaciones aledañas.
Suelo	- Compactación de suelo, generación de residuos. - Alteración de la estructura natural por la extracción de muestras de suelo. - Identificación de propiedades geomorfológicas y edafológicas del área. - La remoción de la vegetación y de capa vegetal del suelo provocará una modificación en la estructura del mismo, provocando interperización y posterior erosión. - Modificación en las propiedades físicas naturales del suelo por las	- Durante la etapa de preparación del sitio se colocarán contenedores debidamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos y la disposición de estos se hará por medio de recolección, autorizada por el municipio correspondiente así como de empresas autorizadas. - Antes de iniciar etapas del PROYECTO se informará a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente. - El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de las excavaciones para evitar efectos erosivos por el paso del personal. - Se inspeccionará el terreno del PROYECTO diariamente y después de cada lluvia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
	excavaciones y rellenos de material.	- No se aplicará ningún producto químico que impida el crecimiento vegetal. - La vegetación retirada durante esta etapa, se triturará y se esparcirá en áreas adyacentes para su rápida integración al suelo, dentro del área para mejoramiento del suelo.
Hidrología	Generación de residuos con posible arrastre a cuerpos de agua aledaños.	Durante la etapa de preparación del sitio se colocarán contenedores debidamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos y la disposición de estos se hará por medio de recolección, autorizada por el municipio correspondiente así como de empresas autorizadas.
Flora	- El área del PROYECTO es agrícola. - Afectación de hábitats - Alteración de la vegetación para acceder a puntos de medición - Alteración de la vegetación por maquinaria y personal. - Eliminación de la cobertura vegetal para despejar las áreas de trabajo. El despalde eliminará el contenido de materia orgánica en la capa superficial del suelo.	Se capacitará y sensibilizará ambientalmente a los trabajadores como medidas preventivas de protección.
Fauna	- El área ya está afectada por actividades antropogénicas. - Afectación de hábitats naturales. - Impacto a especies con alguna categoría de protección.	Se capacitará y sensibilizará ambientalmente a los trabajadores como medidas preventivas de protección.

Descripción de medidas de prevención y mitigación en la Construcción del PROYECTO

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
Aire y Ruido	La utilización de maquinaria y equipo generará emisiones de gases de combustión, así como ruidos, polvos y partículas.	- Quedarán prohibidas las actividades relacionadas con la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo, y producto del desmonte y despalde. - Se cuidará que los vehículos automotores tengan el debido mantenimiento y los motores afinados y en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
	Emisión de gases de soldadura	- condiciones óptimas de operación. Los vehículos que no cumplan los requisitos no podrán usarse durante las obras. - Minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria a utilizar para la apertura de zanjas y manejo de materiales, respetando los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, de acuerdo con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-2015. - Circulación de los vehículos automotores a baja velocidad (20 km/h) dentro del área donde se desarrollará la obra civil y en los caminos de acceso.
Suelo	- El tránsito de maquinaria y equipo podría generar contaminación de suelo por goteos o derrames de hidrocarburos. - Con la excavación, relleno y nivelación del terreno se provocará una modificación en la estructura del suelo, provocando intemperización y erosión. - Generación de residuos especiales generados por los sobrantes del material terrígeno.	- Se instalarán letrinas portátiles para los trabajadores que ejecuten las actividades de obra. - Se colocarán señalamientos preventivos y restrictivos. - No se dejarán materiales o residuos dentro o cerca de los cauces existentes. - Se instalarán contenedores metálicos para el depósito de residuos, debidamente identificados y en buenas condiciones. - Las actividades y procedimientos para la aplicación de soldadura en la tubería se realizarán evitando dejar residuos de rebaba producto del desgaste de las caras de los tubos de acero durante su instalación, unión y alineación. - Se colocarán señalamientos preventivos y restrictivos. - Se inspeccionará el terreno de la obra diariamente después de la lluvia. - Los residuos generados durante la etapa de construcción, así como los generados durante la etapa de operación y mantenimiento, se manejarán con apego a procedimientos, mismos que se almacenarán temporalmente y entregados a prestadores de servicios debidamente autorizados para el transporte y disposición de los residuos sólidos urbanos. - El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de las excavaciones para la pérdida total de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
		capa terrígena rica en humus por el paso de personal o escurrimientos. Los trabajos de mantenimiento a maquinaria y equipos serán realizados en talleres especializados fuera del área de influencia del PROYECTO, con el objeto de evitar la contaminación del suelo por hidrocarburos.
Hidrología	Generación de residuos con posible arrastre a cuerpos de agua aledaños.	- Se evitarán o minimizarán fugas de combustibles, lubricantes o materiales peligrosos, especialmente en áreas cercanas a drenajes o dentro de áreas de treinta metros de cualquier cuerpo de agua. - No se realizarán cargas de combustibles, lubricantes o manejo de sustancias peligrosas a menos de treinta metros de cualquier cuerpo de agua o drenaje. - Se debe garantizar que en la obra se utilizarán materiales y se aplicarán procedimientos constructivos que no impidan la infiltración de agua de lluvia al subsuelo.
Flora	El área del PROYECTO es agrícola.	- Durante esta etapa se cuidará que la vegetación nativa aledaña no sea dañada. - Durante esta etapa se asegurará que en caso de observar especies de árboles no sean impactadas negativamente.
Fauna	- Movilidad de especies por la presencia de maquinaria y equipo en el área. - Eliminación de barrera para desplazamiento de fauna silvestre.	Se capacitará y sensibilizará ambientalmente a los trabajadores como medidas preventivas de protección.

Descripción de medidas de prevención y mitigación en la Operación del **PROYECTO**

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
Aire	La utilización de vehículos (autotanques) generará emisiones de gases de combustión, así como ruidos, polvos y partículas.	- Ejecución del programa de mantenimiento a los vehículos de transporte. - Circulación a baja velocidad dentro del área de influencia del PROYECTO. - Ejecución del programa de mantenimiento a los equipos de combustión interna.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medidas que deberá realizar el REGULADO
	- Durante el almacenamiento y manejo de combustibles existe el riesgo de emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs). - Emisión de gases de combustión en caso de generarse un derrame con riesgo de incendio.	- Supervisión diaria. - Sistema de protección catódica para protección anticorrosiva de las instalaciones. - Instrumentación en tanques para almacenamiento. - Unidad Recuperadora de Vapores.
Suelo	- Derrames de combustibles. - Generación de Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos por las actividades de mantenimiento.	- Ejecución del programa de mantenimiento a maquinaria y vehículos para evitar derrames de hidrocarburos. - Ejecución de Procedimientos para el manejo integral de residuos. - Instalación de contenedores herméticos para el almacenamiento temporal de residuos. - Operación del PROYECTO conforme a NOM-006-ASEA-2017.

En el mismo sentido, el **REGULADO** propuso programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental en el capítulo VI de la **MIA-P**. Asimismo, el **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación de **Programas de Monitoreo Ambiental y de Rescate de Flora**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, tomando en cuenta que se evaluó el **ecosistema terrestre y acuático** donde por la descripción del **REGULADO** es lo que corresponde al presente **PROYECTO**, así como la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el PROYECTO son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del PROYECTO solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del PROYECTO, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona y que se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas; siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta DGGPI determina que dentro de la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el PROYECTO; asimismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

etapas de desarrollo del **PROYECTO**; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolina magna, Diésel y Gasolina Premium en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** para cada una de las sustancias respectivamente, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

XVI. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **REGULADO** pretende almacenar Gasolina Premium, Gasolina Regular y Diésel en un total de **115,000 Bls**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados), la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología HAZOP; la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el software SCRI fuego Versión 1.4 para los escenarios planteados, donde los escenarios son los siguientes:

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

A continuación se describen los escenarios realizados:

	Zona de alto riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Toxicidad (Concentración)		IDLH (ppm)	TLV (8 h TWA) O TLV (15 min STEL) (ppm)
Inflamabilidad (Radiación Térmica)	Rango de 12.5 KW/m ² a 37.5 KW/m ²	5.0 KW/m ²	1.4 KW/m ²
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)

Evento	Criterios	Radio de afectación (m)
Escenario 1: Derrame de combustible provoca explosión de Gasolina Regular en el Tanque de Almacenamiento TK-80M.	Zona de alto riesgo 1 psi	395.40
	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	672.12
	Zona de alto riesgo 5 kW/m ²	183.79
	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	341.07

Evento	Criterios	Radio de afectación (m)
Escenario 2: Derrame de combustible provoca incendio de Gasolina Regular en la bomba P-1020, debido a sobrepresión en la tubería.	Zona de alto riesgo 1 psi	100.27
	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	174.04
	Zona de alto riesgo 5 kW/m ²	95.92
	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	178.71

Eventos	Criterios	Radio de afectación (m)
Escenario 3: Charco de fuego debido a ruptura parcial del brazo de carga por el movimiento indebido del auto tanque al no realizar el procedimiento de calza del vehículo.	Zona de alto riesgo 1 psi	—
	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	—
	Zona de alto riesgo 5 kW/m ²	192.38
	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	356.42

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, siempre y cuando se lleve en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Recomendaciones Técnico – Operativas.

Las recomendaciones técnico operativas resultantes de la metodología empleada se presentan a continuación:

- Se deberá contar con la autorización de la **AGENCIA** para implementar el proyecto del sistema de administración previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de construcción y posteriores.
- Los análisis de riesgos deberán evaluarse cada 5 años en las etapas de diseño, ingeniería básica, ingeniería de detalle y previo al inicio de las operaciones o antes si hay cambios en las instalaciones, tecnología u operaciones y previo a un desmantelamiento.
- Se deberá obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación acreditada, donde conste que la Ingeniería de Básica Extendida de las instalaciones nuevas, se realizó conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y se presentará como parte de la solicitud de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente y tener dicha verificación en sus instalaciones para cuando sean solicitada.

Recomendaciones de la identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos manifestadas por el REGULADO.

No	Recomendación	Escenario de Riesgo	
		No	Descripción
R1.	Asegurar la aplicación de los programas de mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación	1.1	Charco de fuego por derrame de combustible en tanque de almacenamiento de gasolina Regular con capacidad para 80 000 BBL.
R2.	Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos conforme a los manuales, códigos de diseño y asegurarse que se encuentre establecido dentro de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA)		
R1.	Asegurar la aplicación de los programas de mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación	1.2	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

No	Recomendación	Escenario de Riesgo	
		No	Descripción
R.2.	Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos conforme a los manuales, códigos de diseño y asegurarse que se encuentre establecido dentro de su SASISOPA		Sobrepresión derrame de combustible en tanque de almacenamiento de gasolina Regular
R.1.	Asegurar la aplicación de los programas de mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación	2.1	Charco de fuego en área de bomba para envío de gasolina regular debido a la sobrepresión de la tubería, aunado a la presencia de corrosión en la misma.
R.2.	Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos conforme a los manuales, códigos de diseño y asegurarse que se encuentre establecido dentro de su SASISOPA		
R.1.	Asegurar la aplicación de los programas de mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación	2.2	Explosión en el área de bombas para envío de gasolina regular debido a la sobrepresión de la tubería aunado a la presencia de corrosión en la misma.
R.2.	Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos conforme a los manuales, códigos de diseño y asegurarse que se encuentre establecido dentro de su SASISOPA		
R.1.	Asegurar la aplicación de los programas de mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación	3.1	Charco de fuego o ruptura parcial del brazo de carga por el movimiento indebido del auto tanque al no realizar el procedimiento de calza del mismo.
R.2.	Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos conforme a los manuales, códigos de diseño y asegurarse que se encuentre establecido dentro de su SASISOPA		

Por lo anterior, y de acuerdo a los resultados del Análisis de Riesgos referentes al **PROYECTO** realizados mediante HAZOP, se concluye que las desviaciones de mayor riesgo fueron de riesgo B, considerando su evaluación con las medidas preventivas y salvaguardas disponibles para cada desviación, sin embargo es necesario que una vez puesta en operación la Terminal se realice la actualización del Estudio de Riesgo.

El **PROYECTO** cuenta con sistemas de seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados, los cuales se enlistan a continuación:

- Sistemas de detección de alarmas de calor y de detectores de humo.
- Sistemas de protección contra incendios, en las áreas de bombas de proceso, tanques de almacenamiento, patín de medición, unidad recuperadora de vapores, área de llenaderas y estacionamiento.
- Sistemas de protección contra incendio - rociadores
- Sistema de protección a base de solución agua - espuma
- Sistema de supresión a base de agente limpio
- Sistema de supresión a base de CO2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

- Sistema de detección y alarma.
- Extintores portátiles y extintores sobre ruedas
- Sistema de paro por emergencia (SPPE).
- Unidad de control local.
- Monitoreo por PLC de proceso y PLC de seguridad.
- Unidad recuperadora de vapores.

Cuenta además en las diferentes áreas con salvaguardas para prevenir y controlar los diferentes parámetros como temperatura, presión y nivel como son:

- Transmisores de indicador de presión
- Indicadores de presión
- Indicadores de flujo
- Transmisores de indicador de flujo
- Válvulas de seguridad de presión
- Alarmas por alto nivel
- Alarmas por muy alto nivel
- Válvulas de paro automático
- Alarmas de bajo nivel
- Alarmas por muy bajo nivel
- Válvulas controladoras de flujo
- Reguladores de flujo

SISTEMAS DE SEGURIDAD.

Sistema contra incendio

En general, se consideran los siguientes sistemas de protección contra incendios:

- Sistemas de protección contra incendio – rociadores
- Sistema de protección a base de solución agua-espuma
- Sistema de supresión a base de agente limpio
- Sistema de supresión a base de CO₂
- Sistema de detección y alarma
- Extintores portátiles y extintores sobre ruedas

La protección contra incendios es considerada en las siguientes áreas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

- Bombas de proceso
- Área de tanques de almacenamiento
- Trampa receptora
- Patín de medición
- Unidad de recuperación de vapores
- Área de llenaderas (auto tanques)
- Estacionamiento
- Área de Edificios

SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (BASE AGUA).

- Área de Bombas de Proceso.

Las bombas de proceso localizadas en la Terminal deben ser protegidas con un sistema automático de rociadores contra incendios basados en la solución de agua-espuma, que descargará esta misma sobre la superficie protegida, dicha solución debe tener una densidad de aplicación no menor de 0.16 gpm / ft² de acuerdo a la norma NOM-006-ASEA-2017 y NFPA-16 última edición, este sistema es activado por medio de detectores, cuando se detecta y se confirma el fuego, el sistema se activa.

La solución agua-espuma debe formularse al 3% o 6% de concentración, de acuerdo a lo indicado por la NOM-006- ASEA-2017 en el punto 8.3.15. Es importante mencionar que el líquido combustible MTBE debe ser combatido con concentrado de espuma resistente al alcohol.

La solución agua espuma debe ser descargada por un periodo de 10 minutos con base en la densidad de aplicación de acuerdo con la norma NFPA-16.

Los cálculos hidráulicos deben ser realizados de acuerdo a los requerimientos indicados en el NFPA 13.

El material de la tubería que maneja la solución agua-espuma debe ser acero al carbón ASTM A53 Gr. B.

- Área de Recepción y Entrega.

Las áreas de recepción y entrega, llenaderas de autotanque, requieren ser protegidas con un sistema de rociadores automáticos contra incendio a base de solución agua-espuma,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

el cual descargará la solución sobre la superficie protegida, dicha solución debe tener una densidad de aplicación no menor de 0.16 gpm/ ft² de acuerdo a la norma NOM-006-ASEA-2017 y NFPA-16 última edición, este sistema es activado por medio de detectores, cuando se detecta y se confirma el fuego, el sistema se activa.

EXTINTORES (PORTÁTILES Y MÓVILES).

Extintores Portátiles

Los extintores portátiles de polvo químico, son de las siguientes características:

- Unidades de extinción 40 a 120-B:C
- Agente extintor a base de bicarbonato de potasio
- Capacidad de 9 Kg (20 lb)
- Color rojo bermellón
- Tiempo de descarga de 8 a 25 segundos
- Alcance horizontal de chorro de 3.04 a 6.09 m (10 a 20 ft) y deben cumplir con los requerimientos del NFPA 10-2018.

Extintores Móviles-Sobre ruedas

Los extintores móviles de polvo químico, son de las siguientes características:

- Unidades de extinción 80 a 640-B:C
- Agente extintor a base de bicarbonato de potasio
- Capacidad de 68 Kg (150 lb).

SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD EN EL PROCESO.

EQUIPOS DE SEGURIDAD-REGADERAS DE EMERGENCIA Y LAVA-OJOS.

Regaderas de Emergencia y Lava-Ojos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

Las regaderas de emergencia con lava-ojos deben cumplir con los requerimientos establecidos en el estándar ANSI/ISEA Z358.1-2014 "American National Standard for Emergency eyewash and shower equipment".

Las regaderas de emergencia con lava-ojos, deben ser localizadas en un lugar accesible, y deben ser provistos con todos sus accesorios, indicados en la norma ANSI/ISEA Z358.1-2014. La regadera con capacidad mínima de flujo de 20 gpm con un tiempo de operación de 15 minutos. El lava-ojos debe proporcionar un flujo mínimo de 0.4 gpm por 15 minutos.

SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA.

Detectores de Calor.

Dentro de los edificios se considerará la instalación de detectores de calor que se activan a un cierto rango de temperatura, la alimentación debe ser 24 V.c.c. nominal de +/- 25% de acuerdo a los requerimientos de la norma NFPA 72.

Detectores de Humo tipo Fotoeléctricos.

Dentro de los edificios se debe considerar un sistema automático de detección de humo a base de detectores de humo tipo fotoeléctrico inteligentes para áreas no clasificadas de acuerdo a los requisitos de la NFPA 72.

Los detectores deben operar con:

Un área máxima de cobertura de 84 m² (900 ft²) de acuerdo a la norma NFPA-72-2016, con una separación máxima de 9 m entre ejes de detectores, estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo de la velocidad estimada del desarrollo de fuego, como se establece en la NOM-002-STPS-2010. No debe pasar al compartimiento del sensor ninguna partícula mayor a 1,3 mm ± 0,05 mm de acuerdo con el numeral 4.8 de la ISO 7240-7-2011. Los detectores deben estar listados UL y aprobados FM.

1. La propuesta de SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracciones X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y II, y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso, D), fracción IX y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 16 fracción X y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **PROY-NOM-006-ASEA-2017**, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Cuenca de Burgos, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE NUEVO LAREDO, EN ADELANTE REFERIDO COMO PROYECTO**", con pretendida ubicación en la localidad del Ejido de La Cruz, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando IX**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **25 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO pueden liberar sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización.
5. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de operación y mantenimiento en el área de Auto-tanques.
 - Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los Auto-tanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento,
 - Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los Auto-tanques antes de la descarga,
 - Instalar un detector de mezclas explosivas en el área de Auto-tanques, así como alarma audible y visible.
6. Realizar las siguientes medidas adicionales en materia de Aire para las etapas de operación y mantenimiento:
 - c) Mantener los vehículos, maquinaria y equipo bien afinados, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; el objetivo es reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - d) Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
 - e) Incluir vehículos, maquinaria y equipo dentro de algún Programa de Mantenimiento Preventivo y llevar la bitácora de ejecución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

7. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- c) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO IX** y en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

¶ **DECIMOQUINTO.-** La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, del **ERA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

¶ **DECIMOCTAVO.-** Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1886/2018

DECIMONOVENO.- Notifíquese al **LIC. AMADO ARTURO DURÓN MARTÍNEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **NUSTAR INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

para tal efecto, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, ART. 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Lic. Francisco García Cabeza de Vaca.- Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas. jc.oficina.gobernador@tam.gob.mx
C. Oscar Enrique Rivas Cuellar.- Presidente Municipal de Nuevo Laredo en el estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.
Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.- david.hernandez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2018X0073.
Bitácora: 09/DMA0260/08/18.

RCC/CEZC/ALDS/CRL